

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00118-00

DEMANDANTE: ASFICOOP

DEMANDADO : JOSE TRINIDAD ANAYA NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial coadyuvado por el demandado JOSE TRINIDAD ANAYA NARVAEZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0570

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra JOSE TRINIDAD ANAYA NARVAEZ.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JOSE TRINIDAD ANAYA NARVAEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 00113, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado JOSE TRINIDAD ANAYA NARVAEZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Circulo de Montería, por el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de fecha 24 de mayo de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado JOSE TRINIDAD ANAYA NARVAEZ del auto de fecha 24 de mayo de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JOSE TRINIDAD ANAYA NARVAEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2c464fa358f4aee4126743d6c5f7c4b76cda14e0b15403af77b319a812182e

Documento generado en 22/06/2021 08:00:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**